



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1592-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, dieciocho de octubre del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER con eficacia anticipada, la suspensión del uso físico del periodo vacacional de la servidora **Melina Roxana Ramos Ochoa**, Asistente Social, adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, por necesidad de servicio desde el 17 al 24 de octubre de 2023.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 001535-2023-P-PJ, de fecha 04 de octubre de 2023; Informe Técnico N° 001219-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 16 de octubre de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Tercero.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Cuarto.- En ese sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 00099-2022-CE-PJ, precisa que los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad o periodos de descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como, que el rol de vacaciones anuales que se establezca se

"Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales"



realizará de acuerdo a las necesidades de servicio de las áreas administrativas y demás dependencias del Poder Judicial;

Quinto.- En ese orden de ideas, mediante la Resolución Administrativa N° 1535-2023-P-CSJU/PJ, del 04 de octubre de 2023, se dispuso, entre otro, el uso físico de descanso vacacional de la servidora **Melina Roxana Ramos Ochoa**, Asistente Social, adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 16 al 24 de octubre de 2023;

Sexto.- No obstante, a través del Informe Técnico N° 001219-2023-OP-UAF-GAD-CSJU/PJ, de fecha 16 de octubre de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos, comunica a este despacho que, la servidora Mayela Arizaca Caceres - Asistente Social, adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, sufrió un accidente; por lo que, con el Certificado de Descanso Médico de fecha 15 de octubre de 2023, se le otorgó descanso médico desde el **15 de octubre hasta el 13 de noviembre de 2023**, por fractura de clavícula; finalmente, sugiere suspender las vacaciones de la servidora **Melina Roxana Ramos Ochoa**, Asistente Social, adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día 17 de octubre de 2023;

Séptimo.- Dicho ello es necesario establecer que el artículo 27° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial¹, prescribe que **el rol de vacaciones se modificará por circunstancias excepcionales debidamente sustentadas**, texto concordante con el último párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, **prescribe que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional.**

Octavo.- Respecto al caso en evaluación, a través del correo institucional del 18 de octubre de 2023, el Coordinador de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín, informó que: **1.** La Oficina de Recursos Humanos, tiene asignado 02 (dos) profesionales asignados al área de Bienestar Social (Lic. Mayela Arizaca Caceres y Lic. Melina Ramos Ochoa), **2.** Considerando que al estar de vacaciones la Lic. Melina Ramos Ochoa, se había considerado que la Lic. Mayela Arizaca Caceres asumiera las

¹ Aprobado por Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo de 2022, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.



labores del área de bienestar, y, **3.** En mérito al descanso médico de la Lic. Mayela Arizaca Caceres y al no tener ningún profesional en el área de Bienestar Social y a fin de asumir las labores de la indicada área, se sugiere la suspensión de las vacaciones de la servidora Melina Ramos Ochoa, por la necesidad de servicio.

Noveno.- En suma, se evidencia la existencia de la necesidad de servicio de un Asistente Social en la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, desde el 17 al 24 de octubre de 2023; por lo que, corresponde suspender la vacaciones de la servidora la servidora Melina Ramos Ochoa, durante dicho periodo.

Décimo.- Para finalizar, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

Undécimo.- Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no se enmarca en el **Principio de Legalidad**, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER con eficacia anticipada, la suspensión del uso físico del periodo vacacional de la servidora **Melina Roxana Ramos Ochoa**, Asistente Social,

“Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales”



adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por necesidad de servicio desde el 17 al 24 de octubre de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Cleto Marcial Quispe Paricahua

CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN